

Serán suscritores forrosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO Y CAPITANÍA GENERAL.

### Filipinos:

Ya no existe verdadera rebelión en este territorio: lo que ocurre es que con pretexto de ella se unen y convidan los tulisanes y otros perturbadores para el robo, el saqueo, el incendio, la violación y el secuestro, en los pueblos indefensos y en los campos.

Contra los que llevan por armas el bala y la tea incendiaria, con el fin exclusivo de sorprender al honrado vecino en su casa y destruir la propiedad, y con ella la riqueza del país, matando la industria, la agricultura y el comercio, es necesario que los pueblos se unan, y exterminando las cuadrillas que desolan tan hermosa tierra, entrar de nuevo en la paz que os quitó el engaño de unos ambiciosos; pues con la paz viene la tranquilidad de la familia y la de los pueblos.

No quiero llegar á esta paz sólo por el camino del castigo que á esas hordas imponga el Ejército, ni tampoco por la persecución del sospechoso que pueda ser víctima de venganzas. No; os brindo á un tiempo la paz moral y material, y esta se alcanza pronto cuando la inmensa mayoría de los pueblos, que la forman los leales, vengais á decirme: «¡Basta de ruina! ¡Basta de pandillaje y de incendiarios! Aquí nos tenéis, Autoridad del Archipiélago, para ayudaros». Y yo, persuadido de que son esos vuestros deseos, me pondré al frente de vosotros, os organizaré en plazo breve, é iremos, Ejército y pueblo unidos, á destruir esa plaga que quiere extender la ruina á las provincias pacíficas que por su lealtad se han librado hasta ahora de aquella, buscándolos allí donde se escondan para aniquilarlos.

Y puesto que esto queréis, abro una recluta voluntaria para que vayais á inscribiros pronto ante vuestras autoridades de provincia; os daré correspondiendo á vuestros servicios, los beneficios que se detallan en la *Gaceta* de este día, y os ofrezco que en plazo muy corto habremos limpiado esta Isla de esa semilla que os trae la desgracia, la intranquilidad y la ruina.

Y para alcanzar estos fines, que són mis únicos deseos, os ofrezco acompañaros el General en Jefe de este Ejército.

FERNANDO PRIMO DE RIVERA.

Manila, 16 de octubre de 1897.

Aceptando gustoso los patrióticos ofrecimientos de gran número de habitantes leales de este Archipiélago que, ganosos de demostrar su amor

y adhesión á España, aspiran á unir su acción á la del Ejército para cooperar al más rápido restablecimiento de la deseada paz, este Gobierno general, á fin de que tan nobilísimos propósitos, que en nombre del Rey (q. D. g.) agradece, puedan desde luego llevarse á efecto de un modo ordenado y eficaz, y de que sean conocidos los beneficios y privilegios con que la Nación, siempre generosa, corresponde á los que voluntariamente le presten tan patriótico servicio, viene en disponer lo siguiente:

1.º Desde la publicación del presente Decreto, queda autorizado en las provincias de Luzón, Bisayas y distritos Zamboanga Surigao y Cagayán de Misamis de Mindanao, el alistamiento de voluntarios.

2.º Los voluntarios serán movilizados y locales, debiendo formarse un alistamiento para cada una de las dos clases.

3.º Se admitirá como voluntarios á todos los que lo soliciten ó se presenten á alistarse siempre que, además de las condiciones de lealtad y honradez que deben concurrir en tan benemérita clase, cuenten de 20 á 40 años de edad los movilizados, y de 18 á 50 los locales, sea cualquiera su estado, no se hallen sujetos á procedimiento criminal y no tengan defecto físico que les inutilice para el servicio que han de prestar.

4.º Los voluntarios locales se dedicarán exclusivamente á la defensa de los respectivos pueblos y al servicio de patrullas que, unidos á la fuerza del Ejército, podrán prestar dentro siempre del término municipal en que residan.

Cuando se hallen de servicio, disfrutará, ó tendrán derecho á disfrutar, los mismo haberes que las tropas indígenas; y los que como guías ó desempeñando cualquiera otra función especial se agreguen á las columnas, tendrán además opción al plus, dándoseles á unos y á otros, en todo caso, el derecho de optar por la ración de etapa indígena en vez del haber.

5.º Los voluntarios movilizados, que serán armados, equipados y sostenidos por el Estado y se dedicarán á operar en combinación con las fuerzas regulares del Ejército, se organizarán por compañías en las distintas provincias, saliendo, una vez organizadas é instruidas á los puntos á que se les destine.

Si en alguna provincia llegasen á constituirse seis ó más compañías, se organizará con ellas un Batallón.

Las Compañías ó Batallones llevarán el nombre de sus respectivas provincias, y el número de antigüedad lo tomarán por la fecha en que completan su organización é instrucción.

6.º Los jefes y oficiales de los batallones y compañías movilizados, pertenecerán al Ejército activo, y la instrucción y mando de estas fuerzas se considera como servicio meritorio que será debidamente anotado.

7.º Los voluntarios movilizados disfrutará igual haber y plus que las fuerzas indígenas del

Ejército, y los que permanezcan en filas por más de seis meses á por menos si antes se decretase su licenciamiento, adquirirán además los siguientes derechos:

a) Exención del servicio militar para sí ó para su hijo primogénito ú otro de sus hijos.

b) Exención á perpetuidad para sí y para sus hijos del servicio de la prestación personal, ó de su redención á metálico.

c) Exención ó derecho á excusarse de servicios locales, como el de cuadrilleros, rondas etc. y de desempeñar cargos concejiles.

d) Tendrán derecho á obtener del Estado, gratuitamente, terrenos realengos cuya propiedad hubiesen solicitado ó solicitasen al ser licenciados ó un año después, siempre que la extensión de dichos terrenos no exceda de cinco hectáreas.

e) Para los efectos de pago de cédula personal, se les considerará, mientras permanezcan en filas, como soldados del Ejército.

Gozarán así mismo de todos los derechos enunciados en este artículo, los voluntarios movilizados que se inutilicen en campaña, cualquiera que sea el plazo que estén en filas, y las familias de los que en cualquier tiempo causen baja definitiva por consecuencia del servicio.

8.º Los voluntarios movilizados y los locales que figuren alistados, tendrán además opción á iguales recompensas que las establecidas para el Ejército.

9.º Se crea una medalla especial de plata para recordar los servicios de estos cuerpos, á la cual tendrán derecho todos los voluntarios que en virtud del presente decreto lleguen á prestar como movilizados el servicio de campaña, y los que formando parte de los cuerpos locales se distinguiesen ó prestasen servicios de consideración; sin perjuicio de las recompensas de guerra á que se hubiesen acreedores.

10.º Desde el día en que los voluntarios movilizados salgan del punto de su residencia para reconcentrarse, devengarán haber y plus, y con cargo á este tendrán derecho á que se les anticipe el importe de un mes para que lo dejen á sus familias, á favor de las cuales podrán asimismo dejar consignado en las respectivas provincias, por el tiempo que estén en filas, el importe de todo ó parte del plus, que deberá ser abonado á aquellas mensualmente.

11.º Los Gobernadores civiles y P. M. y Comandantes P. M. de las provincias y distritos á que se refiere el artículo primero de este Decreto, procederán inmediatamente á organizar los alistamientos por pueblos y provincias ó distritos en forma que en todo tiempo conste de modo fehaciente el nombre y circunstancias personales de cada filiado, utilizando el patriótico concurso, con que de antemano cuento, de los Párrocos, autoridades locales y demás entidades influyentes de los pueblos; y para la concentración y demás detalles á que la operación dé lugar, se atenderán á las instrucciones del Capitán general y

General en Jefe de estas Islas, que dictará las disposiciones que estime necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Comuníquese, publíquese y dése cuenta al Gobierno de S. M.

P. DE RIVERA.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 16 de Octubre de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 2.—Jefe de día: el Comandante de Caballería núm. 31, D. Miguel Betancour.—Imaginería: otro de Artillería Montaña Don Luis Gómez González.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: otro de Cazadores núm. 4, D. Federico Cabañas.—Hospital y provisiones: Cazadores núm. 7, 1.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Artillería Montaña, 1.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta: Regimiento núm. 70.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA DE MANILA

Don Antonio Cano y Prieto, Capitán de Navío de la Armada, Comandante de Marina y Capitán del Puerto de Manila y Cavite.

En los días 28, 29 y 30 del que cursa se verificarán en esta Comandancia de Marina y Capitanía de Puerto, exámenes de Pilotos de la Marina Mercante, previas las formalidades señaladas en las disposiciones vigentes, debiendo dirigir á mi autoridad las solicitudes de los aspirantes á dicha plaza.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Manila, 14 de Octubre 1887.—Antonio Cano.

AVISO A LOS NAVEGANTES

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

ALEMANIA

Fondeo de una boya al SE. del faro del Rother Sand (desembocadura del Weser).

(Nachrichten fur Seefahrer núm. 37/2 238 Berlin, 1896.)

Núm. 1 367, 1896.—Una boya de amarre, gris, ha sido fondeada en 10m de agua, á unos 80m al S. 69º E. del faro del Rother Sand.

Carta núm. 45 de la sección II.

Rompeolas en proyecto entre Langeness y Oand.

(Nachrichten fur Seefahrer, núm. 38/2.332 Berlin, 1896.)

Núm. 1.367, 1896.—Un rompeolas que una la isla Oand con Langeness, se construirá en el próximo año de 1897; su dirección ha sido marcada con estacas que salen del fondo, 0m,5.

Dos valizas con traviesas horizontales, han sido colocadas á 100m de distancia una de otra en la dirección del rompeolas, á cada lado de la pasa llamada Schlutt, que aun es practicable.

Se recomienda no atravesar el bajo por fuera de este paso.

Carta núm. 45 de la sección II.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 2.º.—Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de Lotería del sorteo de Diciembre próximo, en el día de hoy, es como sigue.

Billetes vendidos esta ayer. 1.330
Idem id. en el día de hoy. 930
Tal vendidos. 2.260

Continua la venta al por mayor Manila, 14 de Octubre de 1897.—El Jefe de la Sección, José Gara de Marcilla.

SECRETARIA DE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. S. L. CIUDAD DE MANILA

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. é Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se ha servido señalar el día 26 del actual á las diez de su mañana para contratar nuevamente en pública subasta la adquisición el material de enseñanza que necesitan las Escuelas Municipales de los Distritos de esta Capital, divididos por grupos de clases ó materias de una misma índole, y bajo los tipos en progresión descendente asignados para cada artículo detallados en el pliego de condiciones, inserto en la Gaceta Oficial núm. 236 correspondiente al 15 de Octubre próximo pasado.

El acto de la substa, tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día y hora expresados.

Manila, 13 de Octubre de 1897.—Bernardino Marzano.

«SOCIEDAD DE LOS TELEFONOS DE MANILA»

Balance del mes de Septiembre de 1897.

Table with 2 columns: Item and Amount. Active section includes Red telefónica, Fianza al Estado, Almacén, Taller, Inmueble, Mobiliario, Deudores y Acreedores, Títulos en Depósito, Caja.

Table with 2 columns: Item and Amount. Pasivo section includes Capital social no amortizado, Acciones amortizadas, Fondo de Reserva, Fondo de premios y multas, Cuentas pendientes, Depositantes de títulos, Intereses y descuentos, Fondo para refundición de las Centrales, Quebrantos y beneficios, Beneficios pendientes, Explotación.

Manila, 31 de Septiembre de 1897.—El Contador, Ildefonso Martínez.—V.º B.º—El Director, Evaristo B. B.º

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MANILA

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio, petróleo de clase superior, aceite de coco de la Laguna, velas de esperma, algodón en rama y leña de bacauan se admitirán en dicha Dependencia sita en la calle de Ganao núm. 2 hasta las once de la mañana del día 24 del mes actual muestras de dichos artículos que reúnan las condiciones que á continuación se expresan acompañando á las mismas nota de los precios.

El petróleo será de clase superior envasado en latas y cajones de madera.

El aceite será de coco de la Laguna bien cocido, sin mal olor, claro, limpio y sin pozo alguno.

Las velas serán de esperma, blancas, enteras con la mecha trenzada de 25 centímetros de largo y con un peso de 70 gramos cada una.

El algodón será del mejor en rama sin semillas y perfectamente limpio de cuerpos extraños procedente del conocido en el país con el nombre de bubuy.

La leña será de bacauan de buena clase bien seca y dividida en trozos ni menores de 6 Kilogramos ni mayores de 20.

La entrega de dichos artículos se verificará

en los almacenes de la Factoría de Utensilios de esta plaza en el día que se le designe al rematante, pesados y medidos á entera satisfacción de la Administración militar y su pago se realizará por la caja de la Factoría dentro de los créditos disponibles.

Manila, 14 de Octubre de 1897.—El Comisario de Guerra Interventor, Emilio Martí.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Comisario de Guerra Interventor de Utensilios Militares de esta Plaza.

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la Calle de . . . núm. . . enterado del anuncio publicado en la Gaceta oficial convocando licitadores para el concurso del día de hoy, me comprometo á entregar en los almacenes de la Factoría los siguientes artículos á los precios que se detallan á continuación.

Petróleo de clase superior marca cometa á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el litro acompañando muestra de dicho artículo. pfs. 0'00

Aceite de coco de la Laguna claro limpio y sin mal olor á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el litro acompañando muestra de dicho artículo. pfs. 0'00

Velas de esperma blancas enteras con la mecha trenzada de 25 centímetros de largo y con un peso de 70 gramos cada una á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el Kilógramo acompañando muestra de dicho artículo. pfs. 0'00

Algodón en rama sin semillas y perfectamente limpio de cuerpos extraños á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el Kilógramo acompañando muestra de dicho artículo. pfs. 0'00

Leña de bacauan de buena clase, seca y dividida en trozos ni menores de 6 Kilogramos ni mayores de 20 á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el quintal métrico acompañando muestra de dicho artículo. pfs. 0'00

(Fecha y firma del proponente.)

Don Antonio Montuno y Alemany Coronel Jefe del Regimiento Infantería Magallanes número 70 y Presidente de una Comisión de Organización nombrada por el Excmo. Sr. Capitán General de estas Islas.

Hago saber: Que debiendo adquirirse los vtuarios, correages y efectos que á continuación se expresan, se convoca á los industriales que deseen facilitarlos á que presenten sus proposiciones, por escrito y en pliego cerrado, ante dicha Comisión que se hallará constituida en mi despacho, sito en el Cuartel del Fortín, el día 19 del actual á las 10 de la mañana, debiendo prevenirles que todas las prendas y efectos han de ser en un todo iguales á las aprobadas para la fuerza Indígena de este Ejército, y cuyos modelos así como el pliego de condiciones estarán de manifiesto en dicha oficina desde el día de hoy.

Efectos que se necesitan:

Table with 2 columns: Item and Price. Items include Sombreros, Guerreras, Pantalones, Camisetas, Calsoncillos, Macutos, Correages completos, Platos, Bolos con balna tahali, Calderos hierro galvanizado para 50 ranchos cada uno, Calderos hierro galvanizado para 25 ranchos cada uno.

Manila á 15 de Octubre de 1897.—Antonio Montuno.

# LOTERIA NACIONAL FILIPINA

Números premiados en el 10.º sorteo ordinario celebrado en Manila el día 14 de Octubre de 1897

Ps.	N.s pr.s	P.s	N.s pr.s	P.s	N.s pr.s	P.s	N.s pr.s	P.s	N.s pr.s	P.s	N.s pr.s	P.s	N.s pr.s	P.s	N.s pr.s	P.s	N.s pr.s	P.s	N.s pr.s	P.s	N.s pr.s	P.s	N.s pr.s	P.s	N.s pr.s	P.s	N.s pr.s	P.s	N.s pr.s	P.s	N.s pr.s	P.s	N.s pr.s	P.s	N.s pr.s	P.s	N.s pr.s	P.s	N.s pr.s	P.s	N.s pr.s	P.s	N.s pr.s	P.s	N.s pr.s	P.s	N.s pr.s	P.s	N.s pr.s	P.s	N.s pr.s	P.s	N.s pr.s	P.s																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
1548	3108	4953	6580	10324	13627	14269	14270	14271	14272	14273	14274	14275	14276	14277	14278	14279	14280	14281	14282	14283	14284	14285	14286	14287	14288	14289	14290	14291	14292	14293	14294	14295	14296	14297	14298	14299	14300	14301	14302	14303	14304	14305	14306	14307	14308	14309	14310	14311	14312	14313	14314	14315	14316	14317	14318	14319	14320	14321	14322	14323	14324	14325	14326	14327	14328	14329	14330	14331	14332	14333	14334	14335	14336	14337	14338	14339	14340	14341	14342	14343	14344	14345	14346	14347	14348	14349	14350	14351	14352	14353	14354	14355	14356	14357	14358	14359	14360	14361	14362	14363	14364	14365	14366	14367	14368	14369	14370	14371	14372	14373	14374	14375	14376	14377	14378	14379	14380	14381	14382	14383	14384	14385	14386	14387	14388	14389	14390	14391	14392	14393	14394	14395	14396	14397	14398	14399	14400	14401	14402	14403	14404	14405	14406	14407	14408	14409	14410	14411	14412	14413	14414	14415	14416	14417	14418	14419	14420	14421	14422	14423	14424	14425	14426	14427	14428	14429	14430	14431	14432	14433	14434	14435	14436	14437	14438	14439	14440	14441	14442	14443	14444	14445	14446	14447	14448	14449	14450	14451	14452	14453	14454	14455	14456	14457	14458	14459	14460	14461	14462	14463	14464	14465	14466	14467	14468	14469	14470	14471	14472	14473	14474	14475	14476	14477	14478	14479	14480	14481	14482	14483	14484	14485	14486	14487	14488	14489	14490	14491	14492	14493	14494	14495	14496	14497	14498	14499	14500	14501	14502	14503	14504	14505	14506	14507	14508	14509	14510	14511	14512	14513	14514	14515	14516	14517	14518	14519	14520	14521	14522	14523	14524	14525	14526	14527	14528	14529	14530	14531	14532	14533	14534	14535	14536	14537	14538	14539	14540	14541	14542	14543	14544	14545	14546	14547	14548	14549	14550	14551	14552	14553	14554	14555	14556	14557	14558	14559	14560	14561	14562	14563	14564	14565	14566	14567	14568	14569	14570	14571	14572	14573	14574	14575	14576	14577	14578	14579	14580	14581	14582	14583	14584	14585	14586	14587	14588	14589	14590	14591	14592	14593	14594	14595	14596	14597	14598	14599	14600	14601	14602	14603	14604	14605	14606	14607	14608	14609	14610	14611	14612	14613	14614	14615	14616	14617	14618	14619	14620	14621	14622	14623	14624	14625	14626	14627	14628	14629	14630	14631	14632	14633	14634	14635	14636	14637	14638	14639	14640	14641	14642	14643	14644	14645	14646	14647	14648	14649	14650	14651	14652	14653	14654	14655	14656	14657	14658	14659	14660	14661	14662	14663	14664	14665	14666	14667	14668	14669	14670	14671	14672	14673	14674	14675	14676	14677	14678	14679	14680	14681	14682	14683	14684	14685	14686	14687	14688	14689	14690	14691	14692	14693	14694	14695	14696	14697	14698	14699	14700	14701	14702	14703	14704	14705	14706	14707	14708	14709	14710	14711	14712	14713	14714	14715	14716	14717	14718	14719	14720	14721	14722	14723	14724	14725	14726	14727	14728	14729	14730	14731	14732	14733	14734	14735	14736	14737	14738	14739	14740	14741	14742	14743	14744	14745	14746	14747	14748	14749	14750	14751	14752	14753	14754	14755	14756	14757	14758	14759	14760	14761	14762	14763	14764	14765	14766	14767	14768	14769	14770	14771	14772	14773	14774	14775	14776	14777	14778	14779	14780	14781	14782	14783	14784	14785	14786	14787	14788	14789	14790	14791	14792	14793	14794	14795	14796	14797	14798	14799	14800	14801	14802	14803	14804	14805	14806	14807	14808	14809	14810	14811	14812	14813	14814	14815	14816	14817	14818	14819	14820	14821	14822	14823	14824	14825	14826	14827	14828	14829	14830	14831	14832	14833	14834	14835	14836	14837	14838	14839	14840	14841	14842	14843	14844	14845	14846	14847	14848	14849	14850	14851	14852	14853	14854	14855	14856	14857	14858	14859	14860	14861	14862	14863	14864	14865	14866	14867	14868	14869	14870	14871	14872	14873	14874	14875	14876	14877	14878	14879	14880	14881	14882	14883	14884	14885	14886	14887	14888	14889	14890	14891	14892	14893	14894	14895	14896	14897	14898	14899	14900	14901	14902	14903	14904	14905	14906	14907	14908	14909	14910	14911	14912	14913	14914	14915	14916	14917	14918	14919	14920	14921	14922	14923	14924	14925	14926	14927	14928	14929	14930	14931	14932	14933	14934	14935	14936	14937	14938	14939	14940	14941	14942	14943	14944	14945	14946	14947	14948	14949	14950	14951	14952	14953	14954	14955	14956	14957	14958	14959	14960	14961	14962	14963	14964	14965	14966	14967	14968	14969	14970	14971	14972	14973	14974	14975	14976	14977	14978	14979	14980	14981	14982	14983	14984	14985	14986	14987	14988	14989	14990	14991	14992	14993	14994	14995	14996	14997	14998	14999	15000

Nota: Han sido vendidos en la Administración de Hacienda pública Principal de esta Capital, los billetes premiados con 60.000 pesos, 12.000, 8.000, 2.000 y ocho de \$ 1 000 y uno de 1.000 en la de Hacienda de Romblón. Obtienen premio de ps. 100, los números comprendidos en la centena del 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º premios, siendo compatibles con las aproximaciones y con cualquier otro premio que en el sorteo les pueda corresponder. El siguiente sorteo se verificará el día 10 de Noviembre próximo.—Manila, 14 de Octubre de 1897.—J. Gutierrez de la Vega.

## Edictos

Don Alfredo Chicote Juez de 1.ª instancia del juzgado del distrito de Quiapo por sustitución reglamentaria.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Eugenio Pacheco de 19 años de edad, soltero natural de S. Miguel de Mayumo Bulacan vecino de Sampa'oc criado para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este Juzgado a fin de ser notificado de la Real ejecutoria recaída en la causa núm. 209 seguida de oficio contra el mismo por hurto doméstico bajo apercibimiento que de no hacerlo así le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia de Quiapo, 14 de Octubre de 1897.—Alfredo Chicote.—Ante mí, S. P. José Luis de Otero.

Don Pedro Solan y Oliván Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo y lo es especial de la causa número 78 de juzgado de Intramuros contra Jorge Recato y otros por falsificación de documentos públicos y oficiales y estafa.

Por el presente cito llamo y emplazo a Jorge Recato escribiente de la Intervención de la Ordenación de papeles de la Dirección general de Administración civil domiciliado en la calle de Mabolo interior del arrabal de Sta. Cruz é hijo de Mariano Recato Rosendo Osain escribiente que fué del Gobierno P. M. de Holo domiciliado en el barrio de Gagalangin del arrabal de Tondo de unos 30 años de edad casado de estatura regular indio delgado y blanco y de un nombrado Joaquín ó Fermín escribiente meritorio de la Intendencia general de Hacienda de estatura alta delgado negro de unos 18 ó 19 años de edad y que vive en la calzada de San Marceño para que en el término de 30 días á contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto comparezcan en este juzgado especial sito en la Plaza de Palacio núm. 3 Intramuros á fin de contestar a los cargos que contra ellos resultan de la causa arriba indicada bajo apercibimiento de que de no hacerlo dentro del expresado término les pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 14 de Octubre de 1897.—Pedro Solan.—E. Secretario, Javier Cavalría.

Don Cayetano Hipólito y Escobar Juez de Paz suplente del Distrito de Tondo.

En virtud de providencia dictada en las actuaciones que se siguen de oficio en este juzgado entre Pedro Aguilar Chanangco mestizo sangley casado de 25 años de edad de profesión sastre natural de este distrito Tomasa Adriano Fóres india soltera natural de Puzlan de la provincia de Bulacan de oficio costurera y el chino infiel Sy Puteo natural de Chincan del Imperio de China de 35 años de edad vecinos que fueron el primero de este distrito la segunda de la calle Concepción y el último del sitio de Caleros del barrio de Gagalangin de esta jurisdicción sobre lesiones cito por medio del presente edicto llamo y emplazo á dichos individuos cuyo paradero actual de los mismos se ignora para que comparezcan a este dicho Juzgado de Paz de Tondo situado en la calle de Acetosos núm. 2 el día Sábado diez y seis de los corrientes á las diez de su mañana á celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas previniéndoles que se presenten al acto con sus respectivas cédulas personales y pruebas de que intenten valerse bajo apercibimiento caso de no comparecer en el día y hora señalados incurran en la multa de 25 pesetas cada uno según establece la regla sexta de la Ley provisional para la aplicación del Código Penal vigente y se sustanciará de dicho juicio en su ausencia y rebeldía parándoles los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en el juzgado de Paz de Tondo, 9 de Octubre de 1897.—El actuario Ignacio de Peralta.—V. O. B. O. Hipólito.

Don Damian Ramon Sastre Juez de 1.ª instancia de esta provincia a que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo a los procesados Vicente Mariano Simeón de los Santos Mariano de los Santos y Serapio Ncodemus naturales y vecinos del pueblo de Hagonoy de esta provincia para que por el término de 30 días contados desde el siguiente día al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial se presenten a este juzgado para ser notificados de la providencia de citación para sentencia recaída en la causa núm. 33 seguida contra los mismos por hurto bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término se sustanciará y terminará la espresada causa en su ausencia y rebeldía parándoles los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Dado en Bulacan á 11 de Octubre de 1897.—Don Damian Ramon.—Ante mí, Lucio Ignacio.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Mariano del Rosario natural vecino y empadronado en el pueblo de Hagonoy casado de 49 años de edad de oficio jornalero para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder de los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 176 por hurto apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término se sustanciará la causa en su ausencia rebeldía parándole los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Dado en el juzgado de Bulacán á 9 de Octubre de 1897.—Damian Ramón.—Ante mí, Lucio Ignacio.

Don Ramón Cruz Mejía juez de Paz de Santa Bárbara Provincia de Pangasinan.

Por el presente hago saber que en poder de Don Inosencio Puntao Santos vecino de este pueblo se hallan depositados 3 carabaos con marcas los cuales fueron cogidos por Nicopio Salazar casado vecino de este pueblo en su sembrado de paláy sito en el sitio de Maronong de esta comarca causando en dicho sembrado ciertos distrosos que calcula en 25 pesetas para que los que se consideren dueños de los citados animales se presenten en este juzgado con las pruebas ó documentos que justifica su propiedad el día 8 del mes próxima entrante á horas de las 10 de su mañana para la celebración del correspondiente juicio bajo apercibimiento que de no verificarlo se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Sta. Bárbara á 9 de Octubre de 1897.—Ramón Cruz Mejía.—Por mandado del Sr. Juez, Aniceto de Ocampo.

Don Bonifacio Guevara y Tabamo Secretario del juzgado de Paz del pueblo y Cabecera de Tarlac provincia del mismo nombre.

En virtud de la providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Don Manuel Martínez y Fernández Juez de Paz en propiedad de esta Cabecera en el juicio verbal civil promovido por D. Luis Carrillo contra Pablo Díaz sobre cantidad de pesos se venderán en pública subasta con rebaja del 25 p. g. de su avalúo los bienes embargados á D. Toribio Capulong consistentes en una casa en construcción con el solar en que se halla plantada en el barrio de Balibago de esta comprehensión aquella de tabla y anajao con harigues de madera el piso de la sala sin clavar de 10 varas de frente y 9 varas y media de fondo y este de 34 varas de frente y 75 de fondo y limita por frente con la calzada que dirige de esta Cabecera a Victoria por detrás sementeras del citado Capulong por la derecha solar de D. Antonio Urquico y por la izquierda el de D. Severo Tañedo una mesa de narra de u a sola pisa y 2 cajones de 6 palmos y medio de largo y 3 y medio de ancho 2 bancos largos y 1 corto de 1 palmo de ancho cada uno también de narra cuyos bienes han sido todos avaluados en 200 pesos.

Los que deseen tomar parte en la subasta para la adquisición de dichos bienes podrán acudir en los Estrados de este Juzgado de Paz el día 25 del actual á las once en punto de su mañana en que se verificará el remate advirtiéndoles que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio señalado y que á instancia de parte y en virtud de lo que dispone el art. 1479 de la Ley de Enjuiciamiento Civil no se ha suplido la falta de los títulos de propiedad de las fincas arriba descritas.

Tarlac, 13 de Octubre de 1897.—Bonifacio Guevara.—V. O. B. O. Martínez.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta provincia en providencia dictada en el día de hoy en la causa núm. 269 contra Macaria García por estafa se cita por medio de la presente á Juliana N. habitante en la calle de Sevilla del arrabal de Binoado núm. 19 para que dentro del término de 6 días contados desde el en que tenga lugar su inserción en la Gaceta de Manila comparezca ante este juzgado á rendir declaración en la indicada causa bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho si no lo verificare.

Cavite, 11 de Octubre de 1897.—El Escribano, Alfonso Mamblona.

Don Claudio Molero Forcé 1.º Teniente del Batallón Cazadores núm. 6 y juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado indígena de la Brigada de Tropas de Administración militar Teodorico Ostillo Sta. Rita por la falta grave de primera deserción.

Usando de las facultades que me concede la ley por el presente cito llamo y emplazo al referido Teodorico Castillo Sta. Rita soldado de la 3.ª compañía de la citada Brigada de Tropas hijo de Gregorio y de Ana natural de Laspiñas provincia de Manila de oficio labrador soltero pelo cejas y ojos negros nariz chata barba ninguna boca regular y color moreno para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial se presente en este juzgado á fin de que preste declaración bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía sino comparece en el término señalado signándosele el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activa diligencia en buscar al referido procesado y caso de ser habido lo remitan preso con las seguridades convenientes á esta Capital y á mi disposición en Manila, 5 de Octubre de 1897.—Claudio Molero.

Don Anselmo Peña Terrasas 2.º Teniente del Regimiento de Joló núm. 73 y juez instructor de la sumaria que se sigue contra el soldado de la 3.ª compañía del 1.º Batallón del 2.º Regimiento Policarpo Marin Lozano por el delito de mera deserción con armas.

Por la presente requistoria llamo cito y emplazo á Policarpo Marin Lozano soldado natural de Santafé provincia de Iloilo hijo de Aureliano y de Euloteria soltero cuya estatura se ignora siendo sus señas personales las siguientes: negro cejas al pelo color moreno nariz chata boca regular barba lampiña y de 1 metro 545 milímetros de estatura para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requistoria en la Gaceta de Manila comparezca en el juzgado militar sito en el pueblo de Cavanatuan provincia de Nueva Ecija á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior se le sigue por motivo de haberse desertado bajo apercibimiento de que si no aparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el juicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en buscar al referido soldado y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este juzgado militar sito en el pueblo de Cavanatuan provincia de Nueva Ecija y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cavanatuan á 2 de Septiembre de 1897.—Anselmo Peña Terrasas.

Don José García Martínez Capitán del Batallón de Cazadores núm. 2 y juez instructor del expediente instruido por la sección del voluntario Bernardo González Panes.

Por la presente cito llamo y emplazo al referido voluntario del Batallón Ilongo Bernardo González hijo de don Juan y de Ursula natural de Iloilo jornalero de 33 años de edad soltero estatura 1 metro 711 milímetros para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requistoria en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado de Manila sito en el cuartel de Mesic bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial así como dependientes y cuadrilleros de los tribunales ordinarios para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes a esta plaza y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 17 de Septiembre de 1897.—José García Martínez.

Don Santiago Vique Redal 2.º Teniente del Regimiento de Bisayas núm. 72 y juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del cuartel del Fortín el soldado del cuerpo Antonio Legaspi Malsid natural de San José de la provincia de Manila de 27 años de edad soltero estatura 1 metro 588 milímetros de pelo negro ojos azules nariz chata boca regular color moreno y sin ninguna estatura para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requistoria en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado de Manila sito en el cuartel del Fortín y á mi disposición para que preste declaración bajo apercibimiento de ser declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes a cuartel del Fortín y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requistoria tenga la debida publicidad se inserta en la Gaceta de Manila Manila, 14 de Octubre de 1897.—El 2.º Teniente instructor, Santiago Vique.

Don Mariano Perea Arias 2.º Teniente de la 5.ª Subdivisión de la Guardia civil veterana y juez instructor de la causa seguida contra el guarda de 2.ª de la 1.ª Subdivisión de la sección Guillermo Samsón Innocencio por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requistoria cito llamo y emplazo al citado anteriormente hijo de Sabino y de Marta natural de San Felipe Nery provincia de Manila viudo de 20 años de edad de estatura 1.883 metros sus señas pelo negro cejas azules ojos pardos nariz chata barba poca boca regular color moreno frente regular para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de esta requistoria en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado sito en la 5.ª Subdivisión de la sección de la Guardia civil veterana á responder á los cargos que le resultan en la mencionada sumaria que se sigue por la falta grave de primera deserción con apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca y captura de dicho guarda y en caso de ser habido lo remitan con las debidas precauciones al juzgado á mi disposición por tenerlo acordado en diligencia de este día.

Manila, 14 de Octubre de 1897.—El Juez instructor, Mariano Perea Arias.